

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo en cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADO Y ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastian de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Logilde y don Juan Castrillon contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Mayo último en Pastoriza, y con capacidad para ser Concejales á tres de los electos, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 5 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M. en 26 de Julio último y con la urgencia que se le recomienda en la Real orden de 1.º de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto, promovido por D. Manuel Logilde y D. Juan Castrillon, que se alzan del acuerdo en que la Comisión provincial de Lugo declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Pastoriza en los primeros días del mes de Mayo del presente año, y con capacidad legal á cuatro de los electos para pertenecer al Ayuntamiento.

Durante la celebracion de las elecciones, y después de terminadas, se presentaron diversas protestas, fun-

dadas en los abusos y coacciones que algunos Párrocos y grupos de hombres armados de garrotes, ejercian sobre los electores; en que dentro de los Colegios se habian producido grandes alborotos por personas que no eran electores y permanecian en ellos con bastones y paraguas, siendo en ocasiones insuficiente la autoridad de los Presidentes de las mesas y la intervencion de la Guardia civil para restablecer el orden: en que el Alcalde que cesó en 20 de Abril último, y que es uno de los Concejales electos, sin ser Presidente ni Secretario de mesa, estaba en uno de los Colegios expidiendo los duplicados de las cédulas electorales; en que por Real orden del 18 de Marzo de este año, se declararon nulas las elecciones municipales verificadas en la localidad en Mayo de 1885, é incapacitado á don Manuel Onega, que ejercia las funciones de Alcalde, á pesar de lo cual ni este ni los demás Concejales, cuya eleccion se habia anulado, cesaron en el desempeño de sus cargos hasta el 20 de Abril, haciéndolo después de intervenir indebidamente en varias operaciones electorales, entre ellas, la de reparticion de las cédulas, y en que carecian de capacidad legal los Regidores electos D. Manuel Onega Vazquez, don José María Carvalleira, D. José Pacio y D. Francisco Fernandez, porque concurrieron al nombramiento del Depositario de fondos municipales y Administrador de consumos, sin exigirle fianza alguna, y la persona que habia desempeñado estos puestos no se presentaba á rendir cuentas, ni se encontraban los libros de contabilidad.

La Junta de escrutinio desestimó tales protestas, y lo propio hicieron los comisionados de la misma en la sesion extraordinaria de que trata el art. 87 de la ley Electoral, que se celebró en los días 1 y 2 de Junio.

En esta reunion fueron declarados incapaces los Regidores electos don Manuel Onega Vazquez, D. José María Carvalleira, D. José Pacio y D. Francisco Fernandez.

Reclamados ambos acuerdos para ante la Comisión provincial, esta mantuvo el relativo á la validez de las

elecciones, y dejó sin efecto el concerniente á la incapacidad de cuatro de los electos, fundándose en que, siendo válidos los actos realizados por el Ayuntamiento hasta que fué requerido para cesar en sus funciones en virtud de la Real orden de 18 de Marzo, su intervencion en las operaciones preliminares de la eleccion no afectan á la validez de esta, una vez que aquellas se ajustaron á la ley; en que de los hechos alegados por los reclamantes para pedir la nulidad de las elecciones, unos son impertinentes y otros no pueden ser ultimados, por que no se prueba que fuese coartada la libertad del cuerpo electoral; y en que la circunstancia de no haber exigido fianza al Depositario de fondos municipales y Administrador del impuesto de Consumos no coloca á los Concejales que lo nombraron en la condicion de fadores del mismo, sobre todo no hallándose demostrado que este empleado resulte alcanzado, ni que sea insolvente.

Además de los recursos formulados contra este acuerdo por D. Manuel Logilde y D. Juan Castrillon, fué presentada en ese Ministerio una instancia en que el Alcalde y siete de los Concejales que funcionaban en Junio último piden que, ínterin V. E. resuelve este expediente, se suspendan los efectos de las órdenes del Gobernador, que dispuso que en 1.º de Julio se diese posesion á los Regidores electos, si á tener en cuenta que, segun la Real orden de 25 de Febrero de 1886, el acuerdo de la Comisión provincial no es ejecutivo por haberse interpuesto contra el mismo el oportuno recurso de alzada.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone que se dejen sin efecto los acuerdos de la Comisión provincial y de los comisionados de la Junta general de escrutinio: que se declaren nulas las elecciones, disponiendo que se verifiquen de nuevo, después de autorizar debidamente las listas electorales y el libro del censo; que se prevenga al Gobernador que adopte medidas eficaces para que no se repitan los hechos que vienen observándose en Pastoriza, y para que se mantenga con energía el derecho de los electores, á

fin de que puedan votar libremente y con estricta sujecion á las formas establecidas.

La Sección no se ha detenido en detallar todas las razones aducidas por los autores de las diferentes protestas formuladas contra la validez de las elecciones, ni las que tuvieron la Junta general de escrutinio, los comisionados de la misma y la Comisión provincial para declararlas válidas, porque, á su juicio, para resolver el expediente no es necesario entrar en el exámen de si las operaciones electorales se ajustaron ó no á los preceptos de la ley de 20 de Agosto de 1870, una vez que existen hechos anteriores á las mismas elecciones que, legalmente, implican la nulidad de estas.

Por lo mismo, se limitará á indicar sin deducir de ella consideracion alguna y para el solo efecto de que no se reproduzca la transgresion de ley cometida por la Junta general de escrutinio en la sesion de 19 de Mayo, pues habiéndose nombrado, con arreglo al párrafo segundo del art. 82 de la ley Electoral, dos Secretarios de entre los Concejales, porque el número de los colegios en que hubo eleccion no llegaba á cinco, las protestas fueron examinadas y desestimadas únicamente por los tres comisionados elegidos por las mesas electorales, cuando debian haber tomado parte en el exámen y resolucion de aquellas los dos Secretarios designados por el Ayuntamiento, los cuales, segun la última parte de la disposicion citada, tienen voto con la Junta.

Por Real orden de 18 de Marzo de este año se declararon válidas las elecciones verificadas en Mayo de 1885 en los Colegios de Bretoña y Ubeda, y nulas las de los Colegios de Piñeiro y Reigos, é incapacitado al Concejale D. Manuel Onega Vazquez, por no figurar en las listas de elegibles.

Esta Real orden se publicó en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 22 del indicado mes. A tenor del caso 5.º del art. 134 de la ley Municipal, el Ayuntamiento debe estar suscrito á este periódico, porque el pueblo excede (Pasa á la cuarta plana.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

EXPROPIACIONES.

Número 285.

Visto el expediente de expropiacion forzosa instruido con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879 y reglamento para su ejecucion de 13 de Junio del mismo año, relativo á los terrenos que han de ocuparse á varios vecinos de Polanco y Torrelavega para la construccion de las obras de la carretera de tercer orden de la Requejada á la estacion de Torrelavega;

Reultando: que en el *Boletín oficial*, núm. 7, correspondiente al dia 8 de Julio próximo pasado, y previos los trámites prescritos, publicó el anuncio y las relaciones rectificadas por los Alcaldes para que en el término de veinte dias pudieran reclamar los interesados contra la necesidad de la ocupacion de los terrenos que se intenta expropiar;

Resultando: que el Alcalde de Polanco remitió un acta haciendo constar que cuatro vecinos reclamaron la inclusion en la lista de los interesados á quienes se ha de expropiar, lo que oportunamente se tendrá en cuenta para los trámites y curso subsiguientes del expediente; pero que no ha habido protesta ni reclamacion alguna contra la necesidad de la ocupacion:

Considerando: que por la ejecucion de las obras de que se trata es necesaria la ocupacion de los terrenos indicados en la relacion inserta en el periódico citado y la de los cuatro cuya inclusion pidieron los interesados:

Considerando: que se han llenado en el expediente todos los trámites y requisitos de la ley y reglamento vigentes de Expropiaciones, y que no ha habido reclamacion alguna contra la ocupacion que se intenta:

Vistos los artículos 18 de la ley y 25 del reglamento citados,

He acordado declarar la necesidad de la ocupacion de aquellos terrenos, á cuyo efecto, y en virtud de lo prevenido en el art. 20 de la referida ley, se inserta á continuacion la nómina de los propietarios interesados para que dentro del plazo de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio, comparezcan ante el Alcalde de la localidad á hacer la designacion por sí ó por medio de apoderado en forma legal del perito que ha de representar á cada uno de ellos en la fijacion y valoracion de dichos terrenos, que dará principio el dia que al efecto se señale, en union de D. German del Rio Iturralde, maestro de obras, que representa á la Administracion; advirtiendo que los peritos que se nombren han de reunir los requisitos exigidos por el art. 21 de la ley y 32 del reglamento, reformado este por Real orden de 4 de Julio de 1881, y que, trascurrido el plazo señalado sin haber hecho en forma la designacion de perito, se entenderá que se conforman con el de la Administracion.

Santander 12 de Agosto de 1887.

El Gobernador,

RAFAEL MARTOS.

(Relaciones que se citan)

Obras públicas.

Provincia de Santander.

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE LA REQUEJADA A LA ESTACION DE TORRELAVEGA.

Relaciones nominales de los interesados á quienes será preciso ocupar el todo ó parte de sus propiedades para la construccion de las obras de la carretera de tercer orden de la Requejada á la estacion de Torrelavega.

AYUNTAMIENTO DE POLANCO.

Número de orden.	NOMBRES de los propietarios.	VECINDAD.	NOMBRES de los administradores ó arrendatarios.	VECINDAD.	CLASE de las propiedades.
1	D. Fermin Cueli Campuzano.	Polanco.	»	»	Prado y labrantío.
2	José Castañeda Puente.	Idem.	»	»	Idem.
3	José Palacio Ceballos.	Idem.	»	»	Idem tierra de labor.
4	José Herrera Rivas.	Idem.	»	»	Idem.
5	Prudencio Blanco.	Idem.	»	»	Idem.
6	José Gutierrez Herrera.	Idem.	»	»	Idem.
7	Javier Castillo.	Idem.	»	»	Idem.
8	Ramon Palacio	Idem.	»	»	Idem.
9	Jose María Pereda.	Idem.	Antonio Herrera Torre.	Polanco.	Idem.
10	José María Pereda.	Idem.	Bonifacio Blanco.	Idem.	Idem.
11	Moisés Velarde	Bárcena de Cicero.	Manuel Valdés.	Idem.	Idem.
12	Manuel Ceballos.	Polanco.	El mismo Ceballos.	Idem.	Idem.
13	José Cruz Palacio	Idem.	»	Idem.	Idem.
14	Benito Pedraja.	Arce.	Bonifacio Pereda.	Idem.	Idem.
15	Eustaquio Pajarejo.	Polanco.	Idem.	Idem.	Idem.
16	María Salomé Calderen.	Santillana.	Manuel Palacio.	Idem.	Idem.
17	Gala Castañeda.	Polanco.	José Palacio.	Idem.	Tierra de labor.
18	Prudencio Blanco.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
19	José Palacio Ceballos.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
20	Bartolomé de la Riva.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
21	Gregorio Gallo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
22	Moisés Velarde Garnica.	Bárcena de Cicero.	Brígida Herrera.	Idem.	Idem.
23	Antonio Pereda Diaz.	Polanco.	Idem.	Idem.	Prado.
24	Manuel Palacio.	Idem.	»	Idem.	Tierra de labor.
25	Manuel B. de Pereda.	Santander.	José Palacio.	Idem.	Prado.
26	Eustaquio Herrera.	Polanco.	»	Idem.	Idem.
27	José Palacio.	Idem.	»	Idem.	Idem.
28	Moisés Velarde Garnica.	Bárcena de Cicero.	Marcelino Herrera.	Idem.	Idem.
29	Prudencio Blanco.	Polanco.	»	Idem.	Idem.
30	José Palacio Ceballos.	Idem.	»	Idem.	Prado y huerta.
31	Prudencio Blanco.	Idem.	»	Idem.	Idem.
32	Manuela Gonzalez Campuzano.	Torrelavega.	Manuel Ceballos.	Idem.	Prado.
33	Nicanor Gomez Villa.	Polanco.	»	Idem.	Idem.
34	José Herrera Palacio.	Idem.	»	Idem.	Huerta. Prado y huerta.

Número de orden.	NOMBRES de los propietarios.	VECINDAD.	NOMBRES de los administradores ó arrendatarios.	VECINDAD.	CLASE de las propiedades.
35	D. Ramon Velarde.	Muriedas.	José García Velarde.	Polanco.	Prado y huerta.
36	Manuel Gomez Fernandez.	Polanco.	»	Idem.	Huerta.
37	Manuel Ceballos Palacio.	Idem.	»	Idem.	Tierra de labor.
38	Manuel Valdés Villa.	Idem.	»	Idem.	Huerta.
39	José Palacio Ceballos.	Idem.	»	Idem.	Idem.
40	Ramon Palacio Castañeda.	Idem.	»	Idem.	Prado.
41	José Gutierrez Herrera.	Idem.	»	Idem.	Tierra de labor.
42	Ciriaco Palacio.	Idem.	»	Idem.	Tierra y casa.
43	Antonio Palacio.	Idem.	»	Idem.	Casa y huerta.
44	José Castañeda.	Idem.	»	Idem.	Huerta y corral.
45	José Gutierrez.	Idem.	»	Idem.	Tierra de labor.
46	Ciriaco Palacio.	Idem.	»	Idem.	Idem.
47	José Castañeda.	Idem.	»	Idem.	Idem.
48	Antonio Palacio.	Idem.	»	Idem.	Idem.
49	José Menocal.	Idem.	»	Idem.	Idem.
50	Antonio Patacio.	Idem.	»	Idem.	Idem.
51	Bartolomé de la Riva.	Idem.	Salvador Cacho.	Idem.	Idem.
52	José Castañeda Ceballos.	Idem.	»	Idem.	Prado.
53	José Menocal.	Idem.	»	Idem.	Idem.
54	Moisés Velarde Garnica.	Bárcena de Cicero.	Manuel Valdés.	Idem.	Idem.
55	Manuela Gonzalez Campuzano.	Torrelavega.	Fernando Castillo.	Idem.	Idem.
56	José Palacio Ceballos.	Polanco.	»	Idem.	Idem.
57	Bartolomé de la Riva.	Idem.	»	Idem.	Idem.
58	Bonifacio Horma García.	Suances.	Fernando García.	Idem.	Idem.
59	José Rebolledo.	Polanco.	»	Idem.	Idem.
60	José Castañeda Puente.	Idem.	»	Idem.	Idem.
61	José Herrera Rivas.	Idem.	»	Idem.	Idem.
62	Gabina Villa.	Idem.	»	Idem.	Idem.
63	Ignacio Palacio.	Torrelavega.	José de la Riva.	Idem.	Idem.
64	Manuel B. Pereda.	Santander.	Marcos Vega.	Idem.	Idem.
65	José Cruz Palacio.	Polanco.	»	Idem.	Idem.
66	Marcos Vega.	Idem.	»	Idem.	Idem.
67	Antonio Diaz.	Idem.	»	Idem.	Idem.
68	Manuel Gomez.	Idem.	»	Idem.	Idem.
69	Benito Pedraja.	Arce.	Bonifacio Pereda.	Idem.	Idem.
70	Luis Velarde.	Muriedas.	José García.	Idem.	Idem.
71	Antonio Diaz.	Polanco.	»	Idem.	Idem.
72	Manuel Ceballos	Idem.	»	Idem.	Idem.
73	Antonio Gutierrez Gomez.	Idem.	Antonio Herrera Torre.	Idem.	Idem.
74	Jose María Pereda.	Idem.	»	Idem.	Idem.
75	Eugenio Fuente.	Arce.	Ambrosia Fuentevilla.	Idem.	Tierra labrantía.
76	Ambrosia Palacio.	Polanco.	»	Idem.	Idem.
77	Pedro Gutierrez.	Idem.	»	Idem.	Prado.
78	Natalia Herrera Marcos.	Idem.	»	Idem.	Idem.
79	Manuel Herrera Pereda.	Idem.	»	Idem.	Idem.
80	Moisés Velarde Garnica.	Bárcena de Cicero.	Miguel Gutierrez.	Idem.	Tierra de labor.
81	Manuela Herrera.	Polanco.	»	Idem.	Idem.
82	Manuel B. Pereda.	Santander.	Ramon Fuentevilla.	Idem.	Idem.
83	María Herrera.	Polanco.	»	Idem.	Prado.
84	Antonio de la Torre.	Idem.	»	Idem.	Idem.
85	Remedios Villa.	Idem.	»	Idem.	Idem.
86	Manuel Fuentevilla.	Torrelavega.	José Fuentevilla.	Idem.	Idem cerradura.
87	Benigno Pereda.	Polanco.	»	Idem.	Prado.
88	José Pereda.	Idem.	»	Idem.	Idem.
89	Ramon Fuentevilla.	Idem.	»	Idem.	Idem.
90	Manuel Palacio.	Idem.	»	Idem.	Idem.
91	Bonifacio Pereda.	Idem.	»	Idem.	Idem.
92	Manuel Herrera.	Idem.	»	Idem.	Idem.
93	Ambrosio Fuentevilla.	Idem.	»	Idem.	Prado y arbolado.
94	Manuel Fuente.	Bezana.	José Fuentevilla.	Idem.	Prado.
95	Ambrosia Fuentevilla.	Polanco.	»	Idem.	Idem.
96	Antonio Ibañez.	Idem.	»	Idem.	Idem.
97	José Ceballos Rio.	Idem.	»	Idem.	Idem.
98	José Pereda Piñera.	Idem.	»	Idem.	Idem.
99	Manuel Fuente Balbontin.	Azoños.	»	Idem.	Erial.
100	Manuel Castañeda Palacios.	Polanco.	»	Idem.	Tierra erial.
101	Eustaquio Herrera Fuentevilla.	Idem.	»	Idem.	Tierra labrantía.
102	El mismo.	Idem.	»	Idem.	Idem.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA.

Número de orden.	NOMBRES de los propietarios.	VECINDAD.	NOMBRES de los administradores ó arrendatarios.	VECINDAD.	CLASE de las propiedades.
1	D. José R. Argumosa.	Torrelavega.	»	»	Arbolado.
2	Emilio García.	Idem.	»	»	Prado.
3	Manuel Carrera.	Idem.	»	»	Erial.
4	Francisco Salces.	Sierrapando.	»	»	Idem.
5	Francisco Ruiz	Idem.	»	»	Idem.
6	Santiago Gomez.	Torrelavega.	»	»	Prado.
7	José Martinez.	Sierrapando.	»	»	Tierra.
8	Bonifacio Arechaga.	Carandía.	José Martinez.	Sierrapando.	Prado.
9	José Andrea.	Sierrapando.	»	»	Tierra.
10	Joaquin F. Vallejo.	Torrelavega.	»	»	Prado.

de 2.000 habitantes, siendo, por tanto, evidente que, á lo más, el 25 de Marzo fué conocida oficialmente por la corporación la resolución de S. M.; y como las disposiciones de esta naturaleza son obligatorias desde el momento en que se notifican ó se publican en los periódicos oficiales, el Ayuntamiento debió reunirse sin demora alguna para que cesasen los Concejales, cuya elección había sido anulada, en vez de continuar, como lo hicieron, hasta el 20 de Abril siguiente y de continuar presididos por un Alcalde, que no solo figuraba entre los Regidores que debían su nombramiento á tal elección, sino que, además, había sido declarado sin capacidad legal para pertenecer á la corporación.

El expediente contiene datos que prueban que el Gobernador comunicó al Ayuntamiento la Real orden de 18 de Marzo en 21 del propio mes: que esta se insertó en el *Boletín oficial* de la provincia del día 26, y que en 6 de Abril siguiente dicha autoridad ordenó al Alcalde que cumpliera lo que le había prevenido en 21 del mes anterior; de suerte, que aun suponiendo exacta la afirmación del Alcalde de no haber recibido ninguna de dichas comunicaciones, como debió recibir cualquiera uno de los mencionados periódicos oficiales, siempre resulta que el 25 ó el 27 de Marzo conocía la Real orden del 18, y como no necesitaba más que esto para reunir en seguida á la corporación á fin de que acordase el inmediato cumplimiento de aquella, queda demostrado que en los últimos días del mes de Marzo y hasta el 20 de Abril funcionaron indebidamente ilegalmente un Alcalde y unos Concejales que no podían pertenecer al Ayuntamiento sin incurrir en responsabilidad criminal por prolongación de funciones públicas y sin imprimir á los actos en que intervinieron un manifiesto vicio de nulidad.

No es precisa mucha perspicacia para comprender que el móvil que impulsó á los interesados á no acatar y cumplir lo mandado por su S. M. y á desobedecer los órdenes del Gobernador, no fué otro que influir en el ánimo del cuerpo electoral y preparar su reelección, que consiguieron quizá únicamente merced á su indebidamente permanencia en el Ayuntamiento y á los abusos que se cometieron durante las elecciones. Triste sería que los que apelaron á recursos tan reprobados y contrarios á las leyes pudiesen conseguir el objeto que se propusieron; mas por fortuna esto no es posible.

Conforme á los artículos 30 y 31 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, en los primeros quince días del décimo mes de cada año económico se deben publicar las listas electorales ultimadas, y las cédulas talonarias deben entregarse á domicilio en el trascurso del mismo mes; y como estas operaciones se hicieron con intervención y con la firma de un Alcalde que, no solo no lo era legalmente desde el 27 de Marzo, sino que ni aun capacidad tenía para ser Regidor, es indudable que para los efectos legales se deben tener como no practicadas, y que no se puede reconocer validez alguna á unas elecciones hechas sin que se publicasen previa y debidamente autorizadas por quien tuviese facultades para ello las listas electorales ultimadas, y sin que se repartiesen á los electores cédulas talonarias que reuniesen los requisitos legales.

La Sección se abstiene de emitir su opinión acerca del acuerdo de la Comisión provincial, en la parte relativa á la capacidad legal de cuatro de los Concejales electos porque, debiendo

en su concepto ser anulada la elección, no hay para qué tratar de las condiciones legales de los que fueron elegidos.

Juzga la Sección que se ha obrado con acierto no accediendo á la instancia en que se pretendía que los Concejales electos no tomasen posesión de sus cargos hasta que se resolviese este expediente, porque esto hubiera implicado la suspensión del acuerdo de la Comisión provincial, y como este recayó en materia de su competencia, según reconoce el caso 2.º del artículo 99 de la ley Provincial, no podía ser suspendido sino que debía ejecutarse desde luego, como previene el artículo 78 de la misma ley, sin perjuicio de los recursos que contra él pudiesen legalmente interponerse.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina que procede:

1.º Dejar sin efecto en todas sus partes el acuerdo apelado de la Comisión provincial de 17 de Junio último y los adoptados en 1.º y 2 del mismo mes por los Comisionados de la Junta general de escrutinio y por estos y el Ayuntamiento.

2.º Declarar nulas las elecciones municipales verificadas en los días 1.º, 2, 3 y 4 de Mayo último, debiendo cesar inmediatamente en el ejercicio de sus funciones los Concejales que tomaron posesión en 1.º de Julio.

3.º Disponer que se constituya el Ayuntamiento en la forma en que lo estaba en 30 de Junio, para funcionar hasta que se hagan las nuevas elecciones, encargándole que dé cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la ley Electoral, ateniéndose á la fecha que señale el Gobernador para las elecciones que habían de hacerse.

4.º Prevenir á esta autoridad que dicte las medidas oportunas para que sean fielmente cumplidas las disposiciones legales y respetada la libertad del cuerpo electoral.

Y 5.º Pasar á los Tribunales los antecedentes oportunos para que depure y exija, en su caso, la responsabilidad criminal en que puedan haber incurrido los que, debiendo cesar en sus cargos concejales en virtud de la Real orden de 18 de Marzo último, permanecieron en ellos después de conocer esta soberana resolución.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1887.

MORET.

Señor Gobernador de la provincia de Lugo.

(Gaceta del día 10 de Agosto.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Arenas.

Desde el día 1.º del actual se hallan en custodia de Eusebio Fernandez, vecino de San Vicente de Leon, por haberlas cogido causando daños en la mies comun, las reses siguientes:

Una vaca, color hocoso, las puntas de las astas serradas, con un campano pequeño y un marco á fuego en la asta derecha con cuatro letras incomprendibles. Una becerro como de dos

años y medio á tres, con las iniciales C. O. en el cuarto derecho, abierta de cabeza, color tasugo y ablancazada. Cuyos animales se presentará á recoger su dueño, previa justificación de la pertenencia y pago de costos y daños que hubiere causado

Arenas 14 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Manuel Anivarro.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

En el pueblo de Sopenilla, de este término municipal, se hallan prendadas y puestas en custodia desde el día 31 de Julio último por haber causado daños en la vega comun, las reses siguientes:

Una novilla como de cuatro á cinco años de edad, color de avellana clara y entre josca, un marco á fuego en la gama derecha con los números 4, 2, 2, y otro en el cuadril que no se comprende, con un campano pendiente de un collar de madera.

Otra como de dos años de edad, colorada, bien armada de gamas, sin que se le conozcan marcos de ninguna clase.

El que se crea ser su dueño puede pasar á recogerlas antes del día once de Setiembre próximo, pues de lo contrario se subastarán dicho día á las once de la mañana en esta casa Consistorial, sin más avisos ni anuncios.

San Felices y Agosto 10 1887.—El Alcalde, Antonio Rivero.

Ayuntamiento de Tudanca.

En el pueblo de Tudanca se hallan prendados y puestas en custodia las reses siguientes:

Un potro como de 4 á 5 años de edad, entero, color negro, de 6 á 6 y media cuartas alzada, con la inicial 7 en el cuarto izquierdo, un marco confuso en el derecho figurando las iniciales CA. S., calzada de la pata izquierda, cola larga, una estrella pequeña en la frente, al parecer enseñado á silla, por la docilidad.

Una jaca de color castaño, como de 6 cuartas y media de alzada, calzada de las dos patas, capona, la crin y cola cortadas, una estrella pequeña en la frente, marcada con la inicial B en el cuarto derecho.

Un becerro de año y medio de edad próximamente, color avellana clara, negro el pescuezo y pechuga, un agujero redondo de señal en la oreja derecha, las astas empezando á limpiar y en la derecha con las iniciales C y otra letra incomprendible, bien parecida. Los que se crean sus dueños pueden venir á recogerlas, previo pago de gastos y costos: el Alcalde de barrio de dicho pueblo dará razon. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados por medio del B. O. de la provincia.

Tudanca 10 de Agosto de 1887.—El Alcalde, José Lino García de la Cuesta.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Confecionados los repartos de los déficits que resultan por consumos y presupuesto municipal del corriente ejercicio de 1887-88, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días el primero, y de quince el segundo, dentro de los cuales, tanto los contribuyentes vecinos como los

hacendados forasteros, podrán examinarlos y hacer las reclamaciones que vieran convenientes.

Marina de Cudeyo á 14 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Antonio Raba.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS SUSCRITORES Y ANUNCIANTES DEL BOLETIN OFICIAL

Desde el 1.º del pasado mes de Julio se publica el *Boletín oficial* en el establecimiento tipográfico de don Salvador Atienza, contratista del mismo durante el año económico de 1887 á 1888, el cual está situado en la calle de Lope de Vega, número 4.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo, con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda exculpabilidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Asimismo ruega á los señores Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos.

MAIZ SUPERIOR.

Hay sesenta mil fanegas maíz redondo amarillo, que en pequeñas partidas

SE CEDE A 27 REALES FANEGA

CON SACO NUEVO, Y A 26

EN MAYORES PARTIDAS.

Diríjase los pedidos á D. Leandro Hermosilla,

Plazuela del Principe, número 5
SANTANDER. 15

A LOS SEÑORES SECRETARIOS

DE AYUNTAMIENTO.

En esta imprenta hay impresiones de todas clases para dichas oficinas á los precios más baratos que se conocen y en buen papel y esmerada impresión.

D. BALDOMERO RUBIÓ Y SIREROLS,

DENTISTA

con Real privilegio de invención.

coloca dentaduras sin resortes ni cubrir el paladar. Consultas de diez de la mañana á cuatro de la tarde.—Puente, 18, 1.º.—Santander. 22

IMP. DE S. ATIENZA.—Lope de Vega, 4.